

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Enrique Faura Gabiot.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo sean 12 el número de plazas que se saque á concurso entre los Alféreces de Navío en la próxima convocatoria, para alumnos de la Academia de Artillería de la Armada.

Otro disponiendo que el Capitán de Navío D. Ricardo Fernández de la Puente y Patrón continúe desempeñando el destino de Ayudante personal de S. M. el Rey (q. D. g.)

Otro disponiendo que el Capitán de Navío de primera clase D. Adriano Sánchez y Lobatón cese en el cargo de General Jefe de la segunda Sección del Estado Mayor Central.

Otro nombrando para el destino de Eventualidades en esta Corte, á las órdenes del Ministro de este Departamento, al Capitán de Navío de primera clase D. Emilio Luanco y Gaviot.

Otro disponiendo que el Capitán de Navío de primera clase D. Adriano Sánchez y Lobatón se encargue del destino de General Jefe del Material (segunda Sección del Estado Mayor Central).

Otro disponiendo el pase á la situación de reserva del Capitán de Navío de primera clase D. Ramón López Cepeda.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición de una máquina tipográfica marca Albert, tipo La Universal, número 7, con destino á la imprenta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad de 7.750.000 pesetas para subvenciones á las Juntas de Obras de puertos del Estado.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de

Administración de primera, á D. Gabriel López Olivás.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefes de Administración de segunda, á D. Rafael Álvarez Sereix y á D. Ramón del Río y Paternina.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. Domingo Olazabal y Gil de Muro.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, á D. Santiago Pérez Argemí.

Otro declarando jubilado al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera, D. Enrique Gómez Sigüenza.

Otro declarando jubilado al Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, D. Francisco Viana y Cárdenas.

Otro declarando jubilado al Ayudante mayor de Obras Públicas, Jefe de Administración de cuarta clase, D. Abelardo Moreira Rodríguez.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á D. Pedro García de Leaniz y Artas de Quiroga, D. Juan Gavilán y Almuzara, D. Carlos Padrós y Rubió y D. José Medrano Rosales.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden trasladando copia traducida de una Nota dirigida al Ministerio de Estado por el Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte, comunicando haber sido dictadas en su país disposiciones que permiten ya al Tribunal Supremo de Inglaterra encargarse de hacer citaciones y notificaciones á personas residentes allí, que procedan de Tribunales extranjeros y correspondan á asuntos civiles ó criminales.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á María Dávila Fernández las 1.500 pesetas que depositó para reclimir del servicio militar activo á su hijo Amadeo González Patrón.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Odón de Buen y del Cos, Delegado del Gobierno de España en el Congreso Internacional de Pesca que ha de celebrarse en Roma del 26 al 31 del actual.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador para agua sistema Siemens.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Asunción del súbdito español Camilo Pérez Abaú.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamientos de pagos y entrega de valores.

Dirección General de Contribuciones.—Anunciando por primera vez la vacante de los títulos de Marqués de Huilobro y Marqués de Casa-Rábago.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

FOMENTO.—Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haberse acordado la devolución de la fianza al consignatario de Cádiz, D. Antonio Millán y Sánchez.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito Navarro, La Anónima de Accidentes, Banco Guipuzcoano, Ayuntamiento de Salamanca y Banco de España (Málaga).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las islas Baleares, correspondientes al año 1912.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad, verificado durante el mes de Abril último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Escala definitiva, por provincias, del personal subalterno dependiente de esta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

B. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 H. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y
 SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
 Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, conti-
 nuán sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las domáa
 p. Alfonso de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y cir-
 cunstancias del Coronel de Infantería,
 número 12 de la escala de su clase, D. En-
 rique Faura Gabiot, que cuenta la anti-
 güedad y efectividad de 30 de Septiem-
 bre de 1902.

Vengo en promoverle, á propuesta del
 Ministro de la Guerra y de acuerdo con
 el Consejo de Ministros, al empleo de Ge-
 neral de brigada, con la antigüedad de 23
 del corriente mes, en la vacante produci-
 da por fallecimiento de D. Amable Pérez
 Roseto, la cual corresponde á la designa-
 da con el número 30 en el turno estable-
 cido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo
 de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 Jesús de la Huerta.

*Servicios del Coronel de Infantería D. En-
 rique Faura Gabiot.*

Nació el día 21 de Noviembre de 1849,
 y comenzó á servir, como Cadete de Cuer-
 po el 28 de Diciembre de 1863, cursando
 sus estudios en el Regimiento Infantería
 de Castilla, y después en el de Iberia.

Se encontró en los sucesos de Zaragoza
 el 6 de Octubre de 1865, y en los de Va-
 lencia el 23 de Junio de 1867.

Promovido en Octubre siguiente al em-
 pleo de Alférez de Infantería, quedó pres-
 tando el servicio de su clase en el Cuer-
 po últimamente citado, hallándose el 28
 de Septiembre de 1868 en la batalla de
 Alcañiz, por la que fué recompensado
 con el grado de Teniente.

Siguió luego en el Regimiento de Cas-
 tilla, ascendiendo, por antigüedad, al em-
 pleo de Teniente en Junio de 1873.

En Julio del propio año, salió á opera-
 ciones de campaña por el distrito de Bur-
 gos, y mandando accidentalmente la
 Compañía á que pertenecía, sorprendió y
 batió con ella á una partida insurrecta,
 el 21 de Agosto, en Salas de los Infantes.

Más adelante perteneció al Batallón Re-
 serva de Burgos y al Regimiento de Cas-
 trejana, saliendo otra vez á campaña en
 Enero de 1874, contra las facciones carlis-
 tas del Norte.

Se halló los días 29, 30 y 31 de dicho
 mes y el 1.^o de Febrero, en el sitio y toma
 de La Guardia, y el 25 del propio mes de
 febrero en el combate sostenido en las
 inmediaciones de Somorrostro, por lo
 que se le concedió la cruz roja de prime-
 ra clase del Mérito Militar.

Asistió también el 25 de Marzo á la ac-
 ción de Galdames, en la cual resultó he-
 rido gravemente, habiendo contraído mé-

ritos que le fueron premiados con el em-
 pleo de Capitán; quedó de reemplazo en
 Mayo para atender á la curación de su
 herida; fué colocado en Septiembre en el
 Batallón Reserva de Madrid; se le trasla-
 dó en Octubre al Regimiento de Castre-
 jana, y volvió á operar en el Norte desde
 Noviembre.

Tomó parte el 8 de Febrero de 1875 en
 el combate habido en Lacar y Lerca, por
 el que se le otorgó el grado de Coman-
 dante; el 5 de Abril, en el reconocimien-
 to efectuado sobre Lumbier; el 10, en el
 combate librado en las inmediaciones de
 este pueblo, y posteriormente en otros
 hechos de armas sostenidos en el campa-
 namento de Monte Esquinza, destinándose
 en Septiembre á las inmediatas órde-
 nes del Brigadier Santolices, que manda-
 ba una Brigada de la primera División
 del segundo Cuerpo del Ejército del
 Norte.

Estuvo también el 22 de Noviembre, en
 la acción de Alzuza; el 23, en la de Mira-
 velles, y el 24, en la de Oricain, por las
 que obtuvo otra cruz roja de primera cla-
 se del Mérito Militar.

Causó alta en Enero de 1876 en el Re-
 gimiento del Infante y concurrió el 29
 del mismo mes á la ocupación de Valma-
 seida; el 13 de Febrero, á la acción de Men-
 dano, y el 23, á la de Monte Hernio.

En Mayo de 1877, fué nombrado Pro-
 fesor de la Academia de Infantería.

En concepto de recompensas reglamen-
 tarias por el ejercicio del Profesorado,
 fué agraciado en Julio de 1891 con la cruz
 de Isabel la Católica y en igual mes de
 1882 con el empleo de Comandante.

Se le destinó en Julio de 1883 al Minis-
 terio de la Guerra, perteneciendo, no ob-
 stante, sucesivamente, á los Batallones de
 Reserva de Segorbe y Soria, hasta que en
 Noviembre se dispuso que prestara sus
 servicios en la Dirección General de la
 Caja de Ultramar.

Agregado á la Dirección General de Ca-
 rabineros en Octubre de 1884, perteneció,
 sin embargo, á distintos Batallones de
 Depósito y Cuerpos de Reserva, habién-
 dosele concedido reglamentariamente el
 empleo de Teniente Coronel en Enero de
 1890.

Se mandó en Julio siguiente que oca-
 para plaza de plantilla en la Inspección
 General de Carabineros, en la que fué
 baja en Junio de 1894 por pase á la zona
 de Madrid, número 57, trasladándosele
 en Octubre de 1895 al Regimiento Reser-
 va de Compostela y volviendo en Noviem-
 bre á dicha zona.

Sin ser baja en la misma, fué destinado,
 en comisión, al distrito de Canarias en
 Abril de 1898, confiriéndosele allí el man-
 do del Batallón movilizado, número 1,
 que se estaba organizando en La Laguna,
 y en el cual permaneció hasta su disolu-
 ción en Agosto, que marchó á incorpo-
 rarse á la zona á que pertenecía.

En Junio de 1899, se le señaló la situa-
 ción de excedente, y en Diciembre se le
 destinó al Regimiento Reserva de Flan-
 des, pasando de nuevo á dicha situación
 en Marzo de 1900.

Con posterioridad estuvo colocado en
 los Regimientos de reserva de Alicante y
 Castrejana.

Desde Noviembre de 1901 prestó sus
 servicios en el Regimiento de Isabel II,
 número 32, hasta su ascenso á Coronel,
 por antigüedad, en Noviembre de 1902.

Mandó luego sucesivamente las zonas
 de reclutamiento de Badajoz y Orense, y
 el Regimiento Reserva de Astorga, nom-
 brándosele en Julio de 1903 Director del
 Colegio de Huérfanos de la Guerra.

Le fué conferido, en Enero de 1909, el

mando del Regimiento de Zamora, nú-
 mero 8, en el que continúa.

En Mayo de 1910 asistió en Londres,
 con una Comisión de su Regimiento, á
 los funerales de S. M. el Rey de Ingla-
 terra, Eduardo VII, que era Coronel ho-
 norario del expresado Cuerpo.

Cuenta cuarenta y siete años y cinco
 meses de efectivos servicios, y se halla
 en posesión de las condecoraciones si-
 guientes:

Dos cruces rojas de primera clase del
 Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la mis-
 ma Orden.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Bilbao, Alfonso XII y
 Guerra civil.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La escasez de personal en el
 Cuerpo de Artillería de la Armada, en el
 cual no existen ya Comandantes ni Ca-
 pitanes, impone la conveniencia de que
 sean 12 el número de plazas que se sa-
 quen á concurso en el año actual para la
 nueva promoción de Alféreces de Navío,
 alumnos en la Academia de Artillería de
 la Armada.

Asimismo es de necesidad se modifi-
 quen algunos artículos del Reglamento
 de la referida Academia, en el sentido
 de que sea igual en cada semestre el
 tiempo de duración de los estudios, in-
 troducir algunas ligeras modificaciones
 relativas al ingreso en la misma, y que
 los Alféreces de Navío alumnos, conti-
 núen figurando en el escalafón de su
 Cuerpo hasta terminar con aprovecha-
 miento sus estudios en la citada Aca-
 demia, así como que una vez aprobados en
 ella sean nombrados Tenientes del Cuer-
 po de Artillería de la Armada, y coson
 de figurar en el escalafón del Cuerpo ge-
 neral, al que no podrán volver.

En tal sentido, el Ministro que suscri-
 be tiene el honor de someter á la apro-
 bación de V. M. el siguiente Real de-
 creto.

Madrid, 24 de Mayo de 1911.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 José Pidal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,
 de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer sean 12 el número
 de plazas que se saquen á concurso entre
 los Alféreces de Navío en la próxima
 convocatoria para alumnos de la Aca-
 demia de Artillería de la Armada, cuya
 convocatoria se anunciará oportunamen-
 te por el Estado Mayor Central de la Ar-
 mada, y que se entiendan modificados
 en el sentido que se expresan los siguien-
 tes artículos del Reglamento de la refe-
 rida Academia:

«Art. 6.^o Los Alféreces de Navío que

deseen ingresar como alumnos podrán solicitarlo, siempre que hubieren obtenido la nota de «bueno», cuando menos, en las asignaturas de Física, Mecánica, Electricidad y Artillería del plan de estudios de aspirantes y Alféreces de Fragata, sin repetir curso alguno, y no hayan cumplido veinticinco años el día 1.º de Septiembre del año que deban verificar su ingreso en la Academia.

Art. 7.º Las convocatorias se anunciarán con la necesaria antelación á fin de que concediendo el plazo de dos meses para presentar las solicitudes y uno para su resolución por el Estado Mayor Central, y aprobación de las propuestas de los que deban ocupar las vacantes, puedan presentarse los nombrados á los Jefes de la Academia el día 30 de Agosto para empezar las clases en 1.º de Septiembre siguiente.

Art. 8.º Si el número de solicitantes fuese mayor que el de plazas convocadas, serán preferidos los que tengan mayor suma de grados en las censuras obtenidas en los exámenes de las cuatro asignaturas á que se refiere el artículo 6.º, y á igualdad de grados el que tenga más tiempo de embarco en el empleo de Alférez de Navío.

Art. 42. Los Alféreces de Navío alumnos continuarán figurando en el escalafón de su Cuerpo hasta terminar con aprovechamiento los estudios de la Academia, é ingresarán definitivamente como Tenientes en el Cuerpo de Artillería, escalafonándose por el orden de antigüedad que determine la suma de censuras obtenidas en las asignaturas cursadas en la misma Academia, siendo preferido, en caso de empate, el más antiguo como Alférez de Navío. Sólo los que por cualquier circunstancia no puedan terminar sus estudios volverán al Cuerpo de que procedan.

Art. 47. Los Alféreces de Navío que por haber terminado los estudios en la Academia fueran declarados Tenientes de Artillería, serán bajas en el Cuerpo á que pertenecían, al que no podrán ya volver.

Art. 48. El plan de estudios se distribuirá en un curso preparatorio y dos años profesionales, subdividiéndose éstos á su vez en dos semestres, que comenzarán en 1.º de Septiembre y en 15 de Febrero, y los exámenes en 1.º de Febrero y 15 de Julio, respectivamente, quedando entre ambos cursos un período de vacaciones que comprenderá desde la terminación de los exámenes del primer semestre hasta el comienzo de las clases del segundo.

Art. 49. El curso preparatorio que empezará el 1.º de Septiembre y terminará en 31 de Enero, tendrá por principal objetivo repasar y ampliar las asignaturas aprobadas en la Escuela Naval y de Aplicación que más se relacionen con la profesión artillera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Capitán de Navío D. Ricardo Fernández de la Puenta y Patrón, continúe desempeñando el destino de Mi Ayudante personal.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Capitán de Navío de primera clase D. Adriano Sánchez y Lobatón, cese en el cargo de General Jefe de la segunda Sección del Estado Mayor Central.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el destino de Eventualidades en esta Corte, á las órdenes del Ministro, al Capitán de Navío de primera clase D. Emilio Luanco y Gaviot, que desempeñará, en comisión, el de General Jefe del personal (segunda Sección del Estado Mayor Central), en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen interior del Ministerio de Marina, aprobado por Real decreto de 28 de Abril último, que empezará á ponerse en vigor en 1.º de Junio próximo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Capitán de Navío de primera clase D. Adriano Sánchez y Lobatón, se encargue del destino de General Jefe del Material (segunda Sección del Estado Mayor Central), en virtud de lo preceptuado en el Reglamento del Régimen interior del Ministerio de Marina, aprobado por Real decreto de 28 de Abril último, que deberá ponerse en vigor en 1.º de Junio próximo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer el pase á la situación de reserva, del Capitán de Navío de primera clase D. Román López Cepeda, que cumple la edad reglamentaria en 23 del actual.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en los números 4.º y 5.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta la adquisición de una maquina tipográfica marca Albert, tipo Universal, número 7, con destino á la imprenta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, por la suma de 17.000 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo al capítulo 22, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente para los servicios del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La cantidad de 7.750.000 pesetas, consignada en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para subvenciones á las Juntas de Obras de puertos del Estado, se distribuirá entre las mismas, durante el corriente año, en la forma que se expresa en la adjunta relación.

* Art. 2.º Queda subsistente lo dispuesto en Reales decretos anteriores, respecto á la facultad del Ministro de Fomento, para transferir parte de las subvenciones de las Juntas de Obras de puertos que tengan sobrantes en sus recursos á las que demuestren necesitarlo por exigencias de sus obras.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Cassot.

Relación de las subvenciones á las Juntas de Obras de puertos, para el año 1911, á que se refiere el anterior Real decreto.

1. Alicante, 400.000 pesetas.
 2. Almería, 400.000.
 3. Algeciras, 100.000.
 4. Barcelona, 150.000.
 5. Bilbao, 350.000.
 6. Cádiz, 800.000.
 7. Cartagena, 220.000.
 8. Castellón, 300.000.
 9. Coruña, 590.000.
 10. Huelva, 550.000.
 11. Gijón-Musel, 300.000.
 12. Málaga, 290.000.
 13. Mundaca, 50.000.
 14. Palma, 150.000.
 15. Pontevedra, 150.000.
 16. Ribadesella, 100.000.
 17. Santander, 400.000.
 18. Santa Cruz de Tenerife, 100.000.
 19. Sevilla, 420.000.
 20. Tarragona, 300.000.
 21. Valencia, 250.000.
 22. Vigo, 300.000.
 23. Las Palmas, 200.000.
 24. Denia, 50.000.
 25. Ferrol, 30.000.
 26. Ceuta, 500.000.
 27. Melilla y Chafarinas, 500.000.
- Total, 7.750.000 pesetas.

Madrid, 26 de Mayo de 1911.—Aprobado por S. M.: Rafael Gasset.

Existiendo vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de primera, por jubilación de D. Lorenzo de Aguirre Miramau; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Gabriel López Olivas.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Existiendo vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Gabriel López Olivas; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Rafael Alvarez Sereix, que está en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Existiendo vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de segunda, por encontrarse en situación de supernumerario á D. Rafael Alvarez Sereix; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza,

á D. Ramón del Río y Paternina.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Existiendo vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Ramón del Río y Paternina; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Domingo Olazábal y Gil de Muro.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Existiendo vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Domingo Olazábal y Gil de Muro; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Santiago Pérez Argemí.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, accediendo á los deseos expuestos por el interesado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera, D. Enrique Gómez Sigüenza, que ha cumplido la edad que determina la ley de Presupuestos de 1892.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, con categoría de 2.º de 1.ª clase, D. Ramón del Río y Paternina.

clase, D. Francisco Viana y Cárdenas. Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y de conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y de 1.º de Febrero de 1909,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda desde el 24 del corriente, al Ayudante mayor de Obras Públicas, Jefe de Administración de cuarta clase, D. Abelardo Moreno Rodríguez.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en los números 2.º, 6.º y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, y párrafo 2.º del 3.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á don Pedro García de Leaniz y Arias de Quiroga.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en los números 8, 9, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, párrafo 2.º del 3.º y número 10 del 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á don Juan Gavilán y Almuzara.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

En virtud de lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, y párrafo 2.º del 3.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda,

Orden civil del Mérito Agrícola, á D. Carlos Padrós y Rubió.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

En virtud de lo dispuesto en los números 1.º, 2.º, 6.º, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, á D. José Medrano y Rosales.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Casset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: El Ministerio de Estado, con Real orden de 1.º del actual, ha remitido á este de Gracia y Justicia, copia traducida de una Nota que, con fecha 14 de Abril último, ha dirigido á dicho Departamento el señor Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte, comunicando haber sido dictadas en su país disposiciones que permiten ya al Tribunal Supremo de Inglaterra encargarse de hacer citaciones y notificaciones á personas residentes allí, que procedan de Tribunales extranjeros y correspondan á asuntos civiles ó criminales.

Copia de la Nota traducida que se cita.

«Ministerio de Estado.—Contencioso.—Número.—Exhorto.—Reglas de la Corte Suprema.—Marzo, 1911.—Oficina del Lord Canciller, Marzo, 27, 1911.

«Las siguientes reglas se publican con arreglo al acta de publicación de reglas, 1893.—Sección XI.—Regla 9.

»1. Siempre que en un asunto civil ó comercial, pendiente entre una Corte ó Tribunal de un país extranjero un exhorto procedente de esa Corte ó Tribunal para notificar á una persona en Inglaterra un documento ó citación en ese asunto sea remitido á la Corte Suprema por el Secretario de Estado para Negocios Extranjeros, interesando que se le dé curso, se empleará el procedimiento siguiente:

«1. El exhorto para su notificación deberá ir acompañado de una traducción en idioma inglés, y dos copias del documento ó citación que haya de ser notificado, y dos copias de éstas en idioma inglés.

»2. La notificación del documento ó citación, deberá ser efectuada por el notificador del documento, y debe ser hecha

nombre de cuando en cuando para ese fin, ó su Agente autorizado.

»3. Dicha notificación se efectuará entregando ó dejando á la persona á quien haya de hacerse la notificación, una copia del documento que debe de ser notificado, y una copia de la traducción, de conformidad con las reglas y práctica de la Corte Suprema de Inglaterra, regulando la notificación de documentos.

»4. Después que la notificación haya sido efectuada, el notificador de documentos devolverá al señor Master de la Corte Suprema una copia del documento, junta con prueba de la notificación, por declaración jurada de la persona que efectuare la notificación legalizada, con certificado notarial y nota de las partidas por coste de la práctica de dicha notificación.

»5. La nota de las partidas por coste de las prácticas de dicha notificación, se someterá al Taxing Master de la Corte Suprema, quien certificará son justas las partidas ó otro cualquiera importe que proceda pagar por coste de la notificación efectuada; una copia de esas partidas y un certificado deberán ser remitidos á la Tesorería de S. M.

»6. El señor Master remitirá al Secretario de Estado para los Negocios extranjeros de S. M., el exhorto para la notificación recibido del país extranjero junto con la prueba de la notificación, con un certificado anejo á ella debidamente sellado con el sello de la Corte Suprema, para uso fuera de la jurisdicción. Este certificado se hará en la forma del modelo de estas reglas que puede citarse como fórmula número 74 a, apéndice K, de las reglas de la Corte Suprema.

»Modelo.

»Certificado de notificación de documentos extranjeros.

»Yo... Presidente de la Corte Suprema de la Judicatura en Inglaterra, por ésta certifico que los documentos anejos son como siguen:

»1. El exhorto original para la notificación del documento recibido de la Corte ó Tribunal de ... en el ... de ... asunto ... contra ... y

»2. El documento recibido en ese exhorto; y

»3. La prueba de la notificación fía la persona nombrada en ese exhorto unida á la legalización de un Notario público.

»Y certifico que dicha notificación así probada y la prueba adjunta, son tales como las requiere la ley y práctica de la Corte Suprema inglesa regulando la notificación del procedimiento legal fación en Inglaterra y la prueba adjunta.

»Y certifico que el coste de la práctica de la referida notificación, según certifica debidamente el Taxing Master de la Corte Suprema inglesa, ascende á la suma de ...

»Hoy á las ... de ... de ...

»Hoy 24 de Marzo 1911.—Firmado: Lotherburn, C. Alverstone, C. J. y otros.

»Podrán obtenerse copias sobre demandas en la Oficina del Canciller, Cámara de los Lores.»

»Está conforme.

»El Subsecretario, R. Piña.»

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y el de las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia, á fin de que en vista del procedimiento establecido en Inglaterra, lo tengan en cuenta para la debida aplicación del principio de reciprocidad que proclaman nuestras leyes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1911.

BARROSO.

Señores Presidentes de las Audiencias Territoriales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por María Dávila Fernández, vecina de Gondomar (Pontevedra), en súplica de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 185, expedida en 28 de Diciembre de 1908, para redimir el servicio militar activo á su hijo Amadeo González Dávila, recruta del reemplazo del mencionado año, perteneciente á la zona de Pontevedra, número 54; teniendo en cuenta que el interesado falleció después de llevar más de dos años de excedente de cupo, sin que le correspondiese ingresar en filas, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia á la persona ó personas que justifiquen ser herederos del finado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado del Gobierno de España en el Congreso Internacional de Pesca, que ha de celebrarse en Roma, del 26 al 31 del corriente, á D. Odón de Buen y del Con. Científico de la Facultad de

... de ... de ...

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por conducto del Gobernador civil de Barcelona, por D. Mauricio Bruniquel, apoderado de la Casa Guest & Chrimes, de Rotherham, en solicitud de que se le apruebe un contador para agua, fabricado por la expresada Casa:

Vistas las instrucciones del Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Visto el informe oficial de la Verificación de contadores de agua de Barcelona, proponiendo la aprobación del contador de que se trata:

Considerando que en este informe están comprendidos todos los extremos á que se refieren los artículos de las citadas instrucciones reglamentarias para el estudio y aprobación del sistema de contadores de agua,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el contador para agua Siemens, según lo solicitado por don Mauricio Bruniquel.

2.º Que se devuelva al solicitante un ejemplar de la Memoria y planos presentados con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador y vendedor, y un número de orden, que deberá además estar grabado en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato de que se trata, y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación correspondientes, se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de este aparato.

Primero. Los tipos que comprende esta aprobación son:

Calibres.

10 m/m
20 »

Calibres.

25 m/m
30 »
40 »
50 »
60 »
75 »
100 »
125 »
150 »
250 »
300 »

Segundo. Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Siemens, constarán:

1.º De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros ó de los aparatos necesarios á este efecto.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores de un calibre de 8 milímetros á 220 milímetros.

3.º De un recipiente de 400 litros de capacidad, por lo menos, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

4.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

5.º De un juego de cánulas aforadoras de gastos á la carga de 10 metros, y al 2 por 100 del rendimiento de cada calibre.

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó precinto del Verificador.

Tercero. Para las pruebas á que se refiere el artículo 30 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1910, el Verificador dará funcionar el contador á los gastos de 100 por 100 y 50 por 100 á la presión de tres atmósferas, no debiendo el error de aproximación exceder del 5 por 100 en más ó en menos, y al 2 por 100 de su rendimiento á la presión de una atmósfera, sin tener en cuenta el error, limitándose á observar si el contador funciona.

Dará por bueno el contador si funciona dentro de ese límite de tolerancia, y al 2 por 100 de su rendimiento á la carga de 10 metros, y lo desechará en caso contrario.

Cuarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema colocados en los domicilios de los consumidores que no hayan sufrido comprobación en Laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe efectuarse en los domicilios de los consumidores de contadores aprobados en Laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y hacer pasar las veces que juzgue conveniente el Verificador 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están, ó dificultades de cualquier clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se

levantará el contador de la instalación, y se llevará al Laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Sexto. Los precintos ó sellos que deberán colocarse son: uno que fije la base y el cuerpo central del contador; otro que fije éste y el cuerpo superior, y un tercero que asegure la firmeza de la caja que encierra el mecanismo de relojería.

Además, deberán colocarse cuantos precintos ó sellos se juzguen necesarios para asegurar la firmeza y posición invariable de los órganos que puedan ser utilizados para acelerar ó retrasar las indicaciones del aparato.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en La Asunción, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Camilo Pérez Abati, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Alcoy.

Madrid, 24 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes, fecha 20 del corriente, han sido nombrados, en turno de cesantes:

D. Lisardo Jiménez Díaz, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Orense.

D. Agustín Vassallo Roselló, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Huelva.

D. Severiano Alvarez Fernandez, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Málaga.

D. José Robledo Martínez, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Badajoz.

D. Antonio del Río Díez de Bulnes, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Huesca.

D. Julián Suárez Llanos, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Gerona.

D. Hilario Gutiérrez Díaz, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca; y

D. Alfonso Godino Belmonte, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Murcia.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, á quienes se les irrogará el perjuicio á que hubiere lugar si no llegaren á posesionarse en el plazo reglamentario de los referidos destinos.

Madrid, 26 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zavaia.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 29.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 49.800.

Días 1, 2 y 3 de Junio.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 49.820.

Idem id. id. en efectos, hasta el número 49.843.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el número 52.891.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.054.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.344.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.834.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; hasta el número 13.786.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.471.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 26 de Mayo de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, on los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Junio de 1911.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados, Comandantes.

Día 2.

Montepío Militar, de la M á la Q. Montepío Civil, de la M á la Q. Tenientes. Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 3.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío Civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana Mayor de Jefes.

Día 5.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Día 6.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coroneles. Tenientes Coroneles.

Nota.—En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de Altas, Supervivencia, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el día 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro;

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expeditos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante;

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos;

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto;

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda;

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan;

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizadas por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las

retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Mayo de 1911.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección General de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía Oficial* el Título de Marqués de Huidobro, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de Mayo de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que aparece vacante en la *Guía Oficial* el Título de Marqués de Casa Rábago, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de Mayo de 1911.—El Director general, C. R. Soler.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 16 del actual, ha acordado anular la clasificación en la clase 1.ª del grupo 2.º del crédito número 17 de la relación 210, publicado en la GACETA de 14 de Julio de 1907, á nombre de Eduardo Carbonell Ros, por pesetas 764,20.

Asimismo acordó la anulación del resguardo número 50.594, expedido por la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Guerra, á favor del acreedor Félix Juan Vera, que figura con el número 23 de la relación 2.039, publicada en la GACETA de 22 de Agosto de 1910, por la suma de 25,90 pesetas.

También acordó dejar sin efecto la anulación del resguardo número 51.877, expedido á nombre del acreedor número 36 de la relación 1.581, Ramón Cabezo Burgada, y cuya anulación fué acordada en sesión de 25 de Abril último, y publicada en la GACETA DE MADRID de 12 del actual.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—Madrid, 23 de Mayo de 1911.—El Secretario, F. Infante.—V.º D.º: el Presidente, A. de Zabaia.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA de la publicación en la GACETA.	Organismo liquidador.	DICE:	DEBE DECIR:
5.907	150	20 Noviembre 1909.	Guerra.	Francisco Pérez Escalona.....	Florencio Pérez Escalona.
6.533	19	20 Octubre 1910...	Idem...	Francisco Barona de Rivera.....	Francisco Varona Rivera.
6.713	21	31 Diciembre 1910.	Idem...	Ramón Lezcano Pozo.....	Ramón Lazcano Pozo.
»	»	Idem.....	Idem...	Atilano Triana Orlandi.....	Atilano Triana Orlandi.
6.714	12	Idem.....	Idem...	Pedro Gobell Gobell.....	Pedro Gobes Gobes.
»	21	Idem.....	Idem...	Diego Ramos Montenegro.....	Diego Ramos Montesnegros.
»	10	Idem.....	Idem...	Cornelio Guevara Martín.....	Cornelio Guevara Machín.
105	36	7 Abril 1907.....	Marina.	Manuel Aguirregoytia Bilbao.....	Marcial Aguirregoytia Bilbao.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos y en cumplimiento de lo acordado por esta Junta en sesión de 16 del actual.—Madrid, 23 de Mayo de 1911.—El Secretario, J. Infante.—V.º B.º—El Presidente, A. de Zavala.

MINISTERIO DE FOMENTO

Consejo Superior de Emigración.

En la sesión celebrada por el Consejo Superior de Emigración, en pleno, el día 5 del corriente, fué resuelto el expediente incoado para la devolución de la fianza de 25.000 pesetas, depositadas á los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 31 del Reglamento provisional para su ejecu-

ción, de 30 de Abril de 1908, por el consignatario autorizado para la expedición de emigrantes en el puerto de Cádiz, don Antonio Millán Sánchez, previos los requisitos determinados en el artículo 109 del citado Reglamento, y se acordó, provisionalmente, acceder á la devolución de la mencionada fianza, é insertar este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, desde el día de su publicación, puedan formular la oportuna reclamación los que se crean con derecho á la referida fianza: enten-

diéndose que este consignatario no podrá dedicarse, desde que dirigió la petición de devolución de la fianza, á la expedición de emigrantes.

Lo que en cumplimiento del acuerdo del Consejo Superior de Emigración, y de orden de su señor Presidente, se hace saber, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Emigración.

Madrid, 8 de Mayo de 1911.—El Secretario general, Julio Puyol.